

SANTIAGO 1 DE FEBRERO DE 2022



DE: Convencionales Constituyentes firmantes

**A: María Elisa Quinteros Cáceres
Presidencia Convención Constitucional**

**A: Gaspar Roberto Domínguez Donoso
Vicepresidencia Convención Constitucional**

Por medio de la presente, nos dirigimos a usted en su calidad de presidenta de la Convención y, en virtud de lo dispuesto en los artículos 81 y siguientes del Reglamento General de esta Convención Constitucional, para presentar iniciativa de norma constitucional sobre “Nacionalidad y Ciudadanía”, y solicitando en el mismo acto que sea remitida a la Comisión N°2 Principios Constitucionales, Democracia, Nacionalidad y Ciudadanía, según se indica a continuación:

1. FUNDAMENTACIÓN Y CONSIDERACIONES INICIALES

La presente norma busca establecer un marco regulatorio basado en experiencias concretas derivadas de la falta de herramientas para cautelar la nacionalidad chilena. Junto con ello propone normas generales en torno a la nacionalidad y la ciudadanía, que parten del supuesto de un futuro Chile plurinacional.

Nacionalidad como un Derecho Humano

A nivel teórico y conceptual, existe una relación histórica entre Nacionalidad y Derechos Humanos. En la obra de Arendt “Los orígenes del totalitarismo” de 1951, se realiza un intenso análisis de las condiciones que propiciaron el ascenso del totalitarismo, ligado a la pérdida de ciudadanía o nacionalidad. Para esta autora los derechos humanos se pierden cuando se pierde la nacionalidad. Por lo que privar a una persona de su nacionalidad significa que pierde todos los demás derechos y por consiguiente vulnera los derechos humanos.

Es indispensable comprender la nacionalidad desde un enfoque basado en Derechos comprendiendo la existencia de dos grupos de chilenos que han perdido su nacionalidad: Por un lado, están aquellos que, en contexto de dictadura militar, fueron despojados de su Nacionalidad, para los cuales al día de hoy no ha existido proceso de reparación ni garantías de no repetición. Por esto se debe asumir la

responsabilidad histórica y reparar de forma retroactiva a quienes sufrieron de esta vulneración. Por otro lado, están aquellos chilenos que perdieron su nacionalidad al adquirir una nacionalidad extranjera renunciando “voluntariamente” a la nacionalidad chilena. Cabe destacar que hasta principios de la década de los 90, solo un puñado de países (ej.. España, Reino Unido, Canadá) aceptaba, bajo términos restrictivos la nacionalidad múltiple, y solo desde entonces, más países han liberalizado las políticas de doble nacionalidad. Por tanto, la renuncia a la nacionalidad chilena de aquellos compatriotas al nacionalizarse en país extranjero fue y sigue siendo en muchos casos, para cumplir con el requisito de renuncia impuesto por las legislaciones de los respectivos países de residencia, lo cual se puede considerar como un acto coercitivo, donde la voluntariedad del acto de renuncia se pone en dicha.

Si bien formalmente el acto de renuncia a la nacionalidad chilena es un acto “Voluntario” en la realidad es una decisión a la que los chilenos residentes en el exterior se ven forzados a tomar, como único mecanismo de evitar o compensar situaciones de abierta desigualdad.

Una de las consecuencias de la pérdida de la nacionalidad han sido los casos de apatridia. Las personas apátridas son personas sin derechos políticos, físicamente presentes, pero jurídicamente inexistentes. Es así como la Convención sobre el Estatuto de los Apátridas de 1954 y que Chile ratificó en el año 2018, sumándose al compromiso internacional que se ha hecho a través de ACNUR (la Agencia de la ONU para los Refugiados), a erradicar la apatridia antes de 2024. Esta situación se da en Chile a los extranjeros en calidad de transeúnte, pero además a los chilenos y chilenas en el extranjero.

En casos de adopciones irregulares de niños chilenos o casos en que chilenos perdieron su nacionalidad en tiempos de dictadura cívico-militar, que la nueva Constitución reconozca a la nacionalidad como un derecho inalienable permitirá brindar protección a NNA en condición de adoptabilidad por parte de padres extranjeros, para que no caigan en situación de apatridia.

Los NNA en situación de adoptabilidad NO son bienes de consumo, ni bienes materiales que puedan ser “devueltos” al país de origen si el proceso de adopción resulta fallido o se da en situaciones de irregularidad. Sin embargo, existen situaciones como la investigada por la Comisión Permanente de Familia y Adulto Mayor, donde se conoció el caso de una niña que fue adoptada por un matrimonio italiano, pero cuyo proceso resultó “fallido”, dejando a la niña en situación de apatridia, pues ya había sido efectiva su renuncia a la nacionalidad chilena para ser sensible de adopción por el matrimonio extranjero.

Nacionalidad bajo la perspectiva internacional

Que, en el contexto internacional, se entiende al derecho a la nacionalidad y su protección como un derecho humano fundamental, debiendo generarse una especial protección por parte del Estado para evitar las situaciones de apatridia, como establece la oficina de la Alta Comisionada de Naciones Unidas para los Derechos

Humanos, debiendo los estados cumplir con sus obligaciones en materia de derechos humanos respecto a la concesión y pérdida de la nacionalidad.

De conformidad con el contenido del artículo 37 de la Constitución Federal de México, ningún mexicano por nacimiento puede ser privado de su nacionalidad. Además, en ejemplo de perspectiva comparada, la Ley de Nacionalidad de México permite la doble nacionalidad y la adquisición de nacionalidades sin el riesgo de perder la nacionalidad mexicana. Esta expresa protección se hace necesaria a rango constitucional, dada la vulneración de derechos que supone la pérdida de la nacionalidad.

En el derecho constitucional comparado existen principalmente dos mecanismos para salvaguardar el derecho a la doble nacionalidad. Por una parte, está el mecanismo de declarar en la Constitución el derecho a la nacionalidad como un derecho “irrenunciable”, tal como lo hace la ley fundamental argentina, Uruguay, Brasil, Ecuador, Honduras, Guatemala y Nicaragua

El otro mecanismo es el que declara la inhabilidad del Estado a privar a un nacional de su derecho a la nacionalidad. Por ejemplo, como lo establece la Constitución mexicana. Finalmente, también está la variante mixta, tal como lo señala el artículo 16 de la Constitución de Costa Rica, donde establece que la nacionalidad no se pierde por acto del Estado y además es irrenunciable.

La Constitución española, por ejemplo, da un plazo de tres años en caso de aceptar la nacionalidad extranjera, para declarar que se desea conservar la nacionalidad española.

Situación de coerción

Que la Constitución vigente considera a la Nacionalidad como “renunciable”. Si bien permite la “voluntariedad” al momento de la renuncia, al no estar explicitado que ésta es inalienable, genera las condiciones para que los estados actúen de manera coercitiva para que los chilenos en el Extranjero renuncien a su nacionalidad chilena para ser ciudadanos en el país de residencia. Esta renuncia voluntaria en realidad es un acto no deseado, al que los chilenos residentes en el exterior se ven forzados a realizar para evitar o solucionar un estado de desigualdad e injusticia.

Rehabilitación de la nacionalidad perdida

Actualmente, una persona chilena, que se vea en la necesidad u obligación de renunciar a la nacionalidad, solo tiene que llenar y firmar un formulario preestablecido por el departamento de extranjería y migración del ministerio del interior. En este formulario se lee “...vengo a renunciar voluntariamente a la nacionalidad chilena, cumpliendo así con lo dispuesto en el artículo 11, N° 1, de la Constitución Política de la República de Chile...”.

La renuncia se hace efectiva una vez presentado este documento de manera presencial en un consulado chileno o en el ministerio de relaciones exteriores en Santiago. Recientemente este trámite se puede realizar de manera online con clave única.

Sin embargo, el estado asume a priori la voluntariedad del acto de renuncia. Esto imposibilita el rechazo del trámite aun cuando se pueda acreditar coerción, lo que deja a las personas chilenas sin un mecanismo jurídico de protección hacia su nacionalidad.

En contraste, la rehabilitación de la nacionalidad está restringida a lo que dice la ley. Esto produce un desbalance entre la facilidad de ejercer un derecho constitucional (renuncia voluntaria) y la dificultad de recuperarla mediante una apelación ante la corte suprema u otra instancia que pudiera rehabilitarla por ley (“Los que hubieren perdido la nacionalidad chilena por cualquiera de las causales establecidas en este artículo, sólo podrán ser rehabilitados por ley”).

Este desbalance es difícil de entender hoy en día en un Chile democrático, dado que esta normativa constitucional fue elaborada por la “Comisión Ortúzar”, encargada de redactar y preparar la constitución promulgada durante la dictadura cívico militar. El objetivo de este desbalance era dificultar el reingreso y repatriación de las personas chilenas que fueron despojadas de su nacionalidad al verse obligadas a salir al exilio.

Si bien existió una reforma el año 2005, esta no fue suficiente para resolver la problemática histórica, ya que no consideró la rehabilitación y encargándose sólo del problema de la situación de la apatridia.

Testimonios

Alex Zarzuri: *Viaje a Chile en Cuarentena* El viernes 30 de julio salí desde Freiburg hacia Madrid para iniciar mi viaje a la “patria lejana”. Lleno de esperanza y con toda la documentación en mano, inicié mi viaje a Santiago. No poseo el pasaporte chileno, sino que tengo solo la nacionalidad alemana. Debido a mi trabajo como profesor, y por las posibilidades de mejorar mis condiciones laborales en mi patria adoptiva, tomé esa opción. Por esta razón, al iniciar el viaje, sabía que me sería muy difícil entrar a Chile debido a las restricciones por la pandemia, y al mismo tiempo porque las fronteras del país se encontraban cerradas para “los extranjeros”. Debido a eso, me acogí a la posibilidad de viajar por “razones humanitarias” a mi país, ya que mi madre llevaba un par de meses bastante delicada de salud, por lo que tomé la decisión de visitarla a pesar de esas dificultades.

Según la Circular del Ministerio de Relaciones Exteriores: Circular 631 del 15 de junio de 2021 párrafo 3.1. que dice lo siguiente: “Ingreso como turista de familiares extranjeros directos de chilenos o de extranjeros regularmente residentes en Chile, que realizan una visita sin propósito migratorio”. Artículo 2, letra f: “padres o hijos extranjeros de un chileno o extranjero residente de manera regular en el territorio

nacional, nacidos en el extranjero, que ingresen en calidad de turistas. Esta condición deberá acreditarse ante la autoridad contralora en frontera, mediante el correspondiente certificado de nacimiento debidamente apostillado o legalizado. Esta ampliación, que permite ingresar como turista, autoriza a los padres o a los hijos extranjeros de un chileno o de un extranjero residente en Chile ingresar directamente a territorio chileno, acreditando en la frontera chilena el vínculo filial mediante un certificado de nacimiento apostillado o, en los países que no tienen apostilla, legalizado”.

Muchas sedes consulares se vieron con mucho trabajo, además del habitual, por la cantidad de personas que pedían ese documento, ya que esa fecha es de vacaciones en Europa. Es por eso, presumo, que aparece esta circular 631 que permite la entrada de extranjeros por RAZONES HUMANITARIAS a Chile, con un simple certificado de nacimiento que acredite el parentesco o filiación con un chileno o extranjero residente en el país.

Para mi asombro, al llegar al lugar desde donde debía tomar el vuelo, Madrid, y esperar las 11 horas en el terminal 4, el personal de Latam me dice que no puedo volar porque debería tener un “permiso consular”, solo así un extranjero puede viajar a Chile. También se me habló de un “salvoconducto para entrar a Chile”, documentos que no existían. Traté de hablar con ellos, traté de mostrarles el texto más arriba expuesto y uno de los encargados me dijo que: “eso lo podría haber escrito usted” y que no tenían información y que no podía volar a Santiago. Les dije que esa información era del diario oficial de Chile y que por favor miraran. No, se negaron porque ellos tenían instrucciones de no dejar subir extranjeros al avión. Les mostré los certificados de nacimiento, sin apostillar, mío y de mi madre, el certificado de matrimonio de mis padres, carta de médico sobre el estado de salud de mamá, seguro médico mío, mi ticket para volver a Europa, no hubo caso. Tenía que presentar, según ellos, un documento consular, el cual no se estaba dando, no existía. No estaba pidiendo un favor, estaba ejerciendo mi derecho a viajar a Chile a ver a mi madre.

Bien, hice mi cambio de vuelo para el martes 3 de agosto con la intención de probar si podía volar a Chile y, si no era posible, volver a Alemania. Escribí a todos los consulados chilenos de Alemania, así como al de Madrid presentando mi caso y donde adjuntaba toda la documentación antes mencionada y la entrada a Chile como extranjero por razones humanitarias. Lo que más me impresionó es que los mismos consulados de Múnich y Madrid hablaban de esos “permisos consulares”, trámite que se tenía que hacer presencialmente, lo que implicaba pedir una cita por internet e incluso me hablaron de “documentos con fotos biométricas”. El único que estaba al tanto de esta normativa, circular 361, fue el secretario del cónsul chileno en Frankfurt, José Raúl González, quien me llamó personalmente a Madrid y al momento de conversar conmigo le preguntaba al cónsul, quien aseguraba que la aerolínea no tenía las atribuciones de dejar a un pasajero en un aeropuerto, pasajero de origen chileno con familia en Chile, aunque tuviera otro pasaporte que no fuera el chileno y que iba a Chile por RAZONES HUMANITARIAS. La aerolínea solo debe aclarar al pasajero que la compañía no se hace responsable de la repatriación, de cualquier manera, yo tenía vuelo de vuelta a Europa, el cual podría haber cambiado

pagando los costos que esto implicaba. Las atribuciones de no dejar entrar a un ciudadano extranjero a Chile solo la pueden tomar las autoridades fronterizas y si ellos deciden que no puedo entrar, debo volver al país de origen.

Si no hubiera sido por gestiones familiares, quienes a través de contactos lograron exponer mi caso, aduciendo que fue error no haberme permitido volar, confirmada por el documento arriba expuesto, no hubiera podido volar desde Madrid, donde gracias a la generosidad de amigos no tuve que gastar en hotel y comida, eso sí en ropa, porque mi maleta no pudo ser encontrada hasta días más tarde. Aunque no lo crean, al llegar a Chile, después de pasar una hora con gente del Minsal, quienes fueron muy amables, que vieron el caso y me dieron el pase para hacer los test de COVID y completar el papeleo para entrar a Chile, el miembro de la PDI de policía internacional, al ver mi pasaporte alemán me dijo: “usted no puede entrar al país, las fronteras están cerradas, ningún extranjero ha entrado a Chile”. Yo solo atiné a mostrar mi mejor cara y darle el famoso discurso que continuaba repitiendo hace días: “Sí, yo puedo entrar al país, por...”

Bien, ese es mi país, a pesar de no serlo en el papel. Una cosa anecdótica, fui “el primer extranjero” que entró como turista al país desde el 26 de julio, fecha en que se impusieron las restricciones.

Tania Torrealba: Trámites sin un número de RUT

¿Por qué necesitamos conseguir la ciudadanía irrenunciable? Una de las razones es que nos vemos complicados para efectuar cualquier trámite. Los famosos asuntos con las AFP. Alemania con Chile tiene un tratado en que podemos traspasar los fondos que hemos impuesto en Chile a Alemania y viceversa para efectos de nuestra jubilación.

Traté de hacer el traspaso. Fui a la caja de jubilación de Hamburgo para realizar el traspaso de los fondos desde Chile hacia acá (Alemania). Se le escribió a la AFP, pero el problema fue que, al yo ser alemana, no cuento con RUT vigente para hacer todos los trámites en Chile. Tampoco puedo acceder al retiro de los 10% dado que no tengo número de RUT. Es un lío sumamente grande realizar trámites de todo tipo.

Quienes debemos nacionalizarnos en otro país ya no accedemos a la información en Chile, sin el carnet o el RUT se hace todo complicado, aunque se esté registrada como extranjera.

También pasa lo mismo con temas bancarios, si abriste una cuenta de ahorro en Chile como chilena y ahora sin un RUT no puedes hacer nada. Necesitas a alguien allá con un poder general que haga todas las maniobras que tú necesitas y muchas veces con problemas por no contar con RUT, y los trámites quedan en nada.

Yo espero jubilarme antes de los 67 años y recuperar los años que impuse en Chile para mi jubilación.

PROPUESTA DE ARTICULADO

Artículo XX. Nacionalidad y Ciudadanía.

la nacionalidad chilena es un derecho inalienable que reconoce a una persona la titularidad y el ejercicio de sus derechos políticos, económicos, sociales y culturales que le permitan vivir de manera digna, reconocer una identidad colectiva y de ser integrante en plenitud de la comunidad política, en el marco de los principios y derechos establecidos por esta Constitución y el derecho internacional de los derechos humanos.

La ciudadanía otorga el derecho al sufragio, a elegir y a ser elegido, a la representación, optar a cargos de elección popular y los demás derechos cívicos y políticos que la Constitución o la ley confieran.

Son titulares de la ciudadanía chilena los habitantes del territorio nacional que cumplan con los requisitos establecidos por la Constitución y la ley y en el caso de las personas chilenas en el exterior, ésta emana de la nacionalidad.

Se le reconocerá a toda persona miembro de un pueblo o una nación indígena, junto con la nacionalidad chilena, su nacionalidad originaria que corresponde a su vínculo con el pueblo o nación al que pertenece, lo que constará en los instrumentos públicos de identificación.

Son personas chilenas:

a.- Las personas nacidas de madre o padre chileno (ius sanguinis).

b.- Las personas nacidas en el territorio, maritorio y espacio aéreo nacional. (Ius solis)

c.- Las personas extranjeras residentes en Chile que cumplan con los requisitos establecidos por la ley para su naturalización. No se perderá la nacionalidad chilena por la adquisición de otra nacionalidad.

Las personas naturalizadas gozarán de los mismos derechos y deberes establecidos para la ciudadanía chilena.

d.- Las personas descendientes de un chileno hasta el cuarto grado de consanguinidad tienen derecho a solicitar la nacionalidad chilena, incluyendo a niños, niñas y adolescentes adoptadas por una persona chilena, quienes conservarán su nacionalidad de origen. En estos casos, el Estado garantizará la doble nacionalidad.

d.- Las personas pertenecientes a los pueblos naciones preexistentes al Estado.

e.- Todas las personas que han contribuido y promovido el desarrollo social de Chile a nivel nacional como internacional, prestando servicios relevantes mediante su capacidad intelectual, artística, científica, deportiva y filantrópica. Una Ley Orgánica Constitucional determinará los requisitos para otorgar la nacionalidad por gracia.

Pérdida de Nacionalidad

Si una persona chilena desea renunciar voluntariamente a su nacionalidad, la ley establecerá los mecanismos adecuados para hacerlo.

El Estado protegerá la nacionalidad de las personas chilenas y ésta sólo podrá ser renunciada por acto personal y voluntario, pero no se entenderá como renuncia voluntaria la realizada como condición jurídica necesaria para obtener otra nacionalidad por residencia.

El Estado no podrá privar a una persona chilena de su derecho a la nacionalidad por acto administrativo. El derecho a la nacionalidad es un derecho inalienable.

La pérdida de la nacionalidad sólo puede estar establecida por Ley, y siempre que la persona afectada no quede en condición de apátrida.

Disposición transitoria:

La ley establecerá las medidas tendientes a reconocer la nacionalidad a todas aquellas personas chilenas y sus descendientes hasta el cuarto grado de consanguinidad que hayan tenido que renunciar o se les haya quitado la nacionalidad, o se hayan visto impedidas de acceder a la nacionalidad chilena producto de la normativa vigente anterior a esta Constitución, especialmente respecto de quienes hayan sufrido el exilio durante la dictadura y sus descendientes, como una medida que promueve los principios de justicia, igualdad ante la Ley, memoria, reparación y garantías de no repetición.

FIRMAS



Cristina Dorador
13.868.768-6



Alvin Saldaña. M.
Gustito y este DIS

Alvin Saldaña
13.048.900-1



Adriana
AMPUERO

16.507.007-0

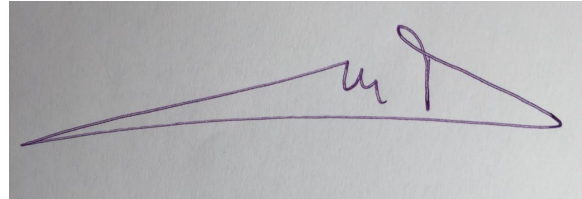
Adriana Ampuero
16.507.007-0



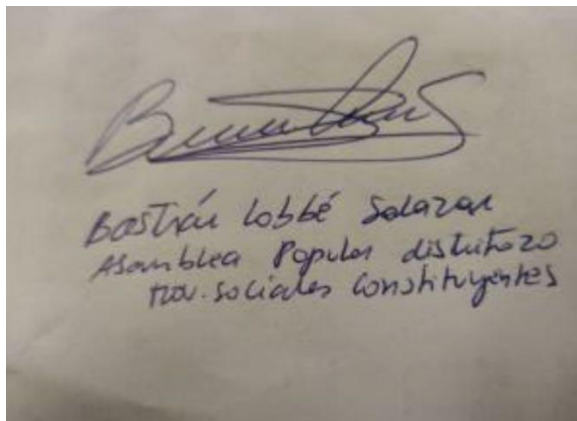
Alejandra Perez
13.251.766-5



Tania Madriaga
12.090.826-K

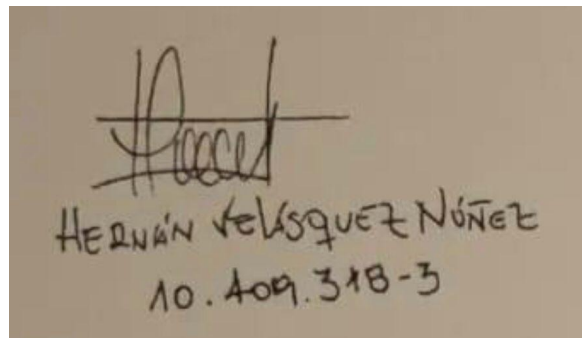


Malucha Pinto
4.608.207-9



Bastian Labbé Salazar
Asamblea Popular distrital 20
trav. sociales constituyentes

Bastian Labbé
17.539.527-K



Hernán Velásquez Nogue
10.409.318-3

Hernán Velásquez
10.409.318-3

